

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00001397 de 2015 del 23 de Noviembre de 2015 *“Por medio del cual se admite una solicitud y se ordena visita de inspección técnica a la empresa Inversiones Madoll Comandita por Acciones – Predios Villa Marisa y La Esperanza”* esta Autoridad Ambiental declara reunida la información, de acuerdo a la siguiente información y/o documentación aportada.

- Inventario Forestal de los Predios Villa Marisa y La Esperanza.
- Coordenadas de las parcelas del inventario forestal.
- Plano de localización de los predios.
- Plano de alinderación del área de estudio.
- Planos de coberturas
- Registro fotográfico del inventario forestal desarrollado.
- Formulario único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio Villa Marisa.
- Certificado de Libertad y tradición predio La Esperanza.
- Cámara de Comercio de la empresa TERRENORTE S.A.S.
- Cámara de comercio de la empresa INVERSIONES MADOLL COMANDITA POR ACCIONES.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 15 de Diciembre de 2015 a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe técnico N° 00001688 del 30 de Diciembre de 2015, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

#### ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.002280 del 18 de marzo del 2015.	El señor Pedro Bove Vásquez en calidad de representante legal de la empresa PFV & Cia. Ltda., presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una solicitud de una visita de inspección al predio denominado Villa La Esperanza ubicado a 1 km del casco urbano del municipio de Galapa, margen izquierda de la vía La Cordialidad en el sentido de Barranquilla hacia Cartagena, a fin de verificar la existencia de fuentes hídricas en dicho predio.
Documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.006485 del 21 de julio del 2015.	La Arquitecta Ivonne Caballero en calidad de Gerente de Proyectos de la empresa Dream Properties, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una copia de la cámara de comercio de la empresa Terrenorte S.A.S. y una copia del certificado de tradición del predio Villa La Esperanza
Memorando No. 003240 de Mayo 21 de 2015.	Mediante el cual la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de Planeación de la CRA, la conceptualización del POMCA para el predio denominado Villa Esperanza dentro de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

	las coordenadas suministradas por el usuario.
Memorando 003702 de Junio 11 de 2015.	Mediante el cual la Gerencia de Planeación responde a la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA sobre la viabilidad del predio solicitado ubicado en el Municipio de Galapa en un Área de 67 Has. Propiedad de la Empresa Terrenorte SAS donde se proyecta construir un Clúster Industrial.
Informe Técnico No.707 de Julio 17 de 2015	Mediante el cual se realiza una evaluación de viabilidad ambiental sobre el predio la Esperanza donde se proyecta construir un Clúster Industrial, que consta de 67 Has. Ubicada en el Municipio de Galapa, solicitada por la Empresa Terrenorte SAS mediante oficio radicado No. 002280 de Marzo 18 de 2015, concluyendo que la solicitud es VIABLE para realizar las actividades solicitadas dentro de las coordenadas suministradas por el usuario.
Resolución 000558 de Septiembre 2 de 2015.	Mediante el cual, basado en el Informe Técnico No. 00707 de Julio 17 de 2015, se acoge el concepto de Viabilidad y se imponen unas obligaciones previas a la iniciación de un Clúster Industrial por parte de Empresa Terrenorte SAS en el predio la Esperanza en el Municipio de Galapa.
Oficio radicado No. 009902 de Octubre 27 de 2015.	Mediante el cual los representantes legales de las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll (Freddys Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch respectivamente) entregan a la CRA el documento “Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal de 66,79 hectáreas de los Predios La Esperanza y Villa Marisa” donde se desarrollará el proyecto: “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico”.
Auto No. 1397 de Noviembre 23 de 2015	Mediante el cual la CRA determina que están reunidos los requisitos para iniciar el trámite de conceder los permisos ambientales a los predios La Esperanza y Villa Marisa en el Municipio de Galapa y ordena visita técnica de evaluación del Inventario forestal donde se desarrollará el proyecto: “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico”.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *El Proyecto “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico” en los predios La Esperanza y Villa Marisa en el Municipio de Galapa, presentado por las firmas Terrenorte SAS e inversiones Madoll (Freddys Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch respectivamente como representantes legales) actualmente se encuentra en la fase de obtención de los permisos ambientales y a Diciembre 15 de 2015 no se observó ninguna actividad de aprovechamiento forestal o remoción de tierras.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada en Diciembre 15 de 2015, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observaron dos predios contiguos denominados La Esperanza y Villa Marisa, los cuales se encuentran localizados a 1 Kilometro del casco urbano del Municipio de Galapa, sobre la vía La Cordialidad en la margen derecha sentido Barranquilla-Cartagena.
- Ambos predios poseen su vivienda con cuidanderos, corrales de varetas e infraestructura propia de las Fincas Ganaderas de la Región y en sus potreros se observan árboles aislados de diferentes especies y se encuentran surcados por dos arroyos de escorrentías intermitentes, es decir, no ha flujo continuo de agua, sino solo cuando se presentan las lluvias. Igualmente en el Predio La Esperanza se encuentran construidos dos jagüeyes artificiales completamente seco debido a la época de verano y afectación del fenómeno del niño en ésta época del año y uno de los cuales muestra rompimiento por efectos de la presión del agua en época de invierno.
- La vegetación presente corresponde al Bosque seco tropical en forma aislado al interior de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

- los terrenos, pero se nota mayor concentración en las rondas hídricas de los arroyos, en la cerca perimetral adyacente a la vía de la cordialidad y en los alrededores de las viviendas.
- Durante el recorrido efectuado el día 15 de Diciembre de 2015 a los predios La Esperanza y Villa Marisa del Municipio de Galapa no se observó aprovechamiento forestal ni remoción de tierras que indiquen inicio de obras civiles.
  - De acuerdo a la información suministrada por los acompañantes a la visita y según lo consignado en el Informe Técnico de la CRA No. 707 de Julio 17 de 2015, el cual hace parte integral de la Resolución 000558 de Septiembre 2 de 2015, mediante el cual se da viabilidad al proyecto “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico” ubicado en los predios La Esperanza y Villa Marisa del Municipio de Galapa, de las 67 hectáreas solo se utilizara el 30% que representan aproximadamente 20 Has. A intervenir.
  - En el documento denominado “Plan de Aprovechamiento y manejo Forestal de 66,79 has. De los predios Villa Marisa y La Esperanza del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico” se especifica claramente el área de aprovechamiento cuando dice: *“Para los predios se define un cuartel de aprovechamiento, el cual corresponde a la misma área de producción, las labores se pretenden ejecutar en un periodo de seis (6) años, el área es de 26,776 ha. Las 40,02 ha restantes que corresponden a 24,141 ha de pastos enmalezados, 13,942 ha de vegetación secundaria o en transición, 0,067 ha de cuerpo de agua y 1,868 ha de zonas pantanosas y hacen parte de la Unidad de Manejo Forestal, no cuentan con cobertura arbórea que presente DAP mayor o igual a 10 cm, no obstante la biomasa vegetal presente en los pastos, vegetación en transición, herbáceas o malezas será removida mediante medios manuales y mecánicos.”*
  - En la visita de campo se pudo constatar lo consignado en el documento en mención en cuanto a que la vegetación de los predios está conformada por las coberturas de 3,574 ha de bosque ripario, 8,032 ha de pastos arbolados y 15,169 ha de vegetación secundaria baja, para un total de 26,776 ha. Las 40,02 ha restantes que corresponden a 24,141 ha de pastos enmalezados, 13,942 ha de vegetación secundaria o en transición, 0,067 ha de cuerpo de agua y 1,868 ha de zonas pantanosas, no cuentan con cobertura arbórea que presente DAP mayor o igual a 10 cm. No obstante la biomasa vegetal presente en los pastos, vegetación en transición, herbáceas o malezas será removida mediante medios manuales y mecánicos.
  - En el Inventario presentado para determinar la cantidad de árboles, se realizó un inventario sistemático con parcelas circulares de 500 m2 para fustal, 100 m2 para latizal y 25 m2 para brinzal. Ajustándose a un error menor al 15% y probabilidad superior al 95%. Se registraron datos de altura comercial, altura total y Diámetro a la Altura del Pecho (en adelante DAP), para determinar el área basal y volúmenes por individuo.
  - Especies presentes en los predios Villa Marisa y La Esperanza

Familia	Género	Especie	Nombre científico	Nombre vernáculo
Fabaceae	Albizia	saman	<i>Albizia saman</i>	Campano
Burseraceae	Bursera	simaruba	<i>Bursera simaruba</i>	Resbala mono
Fabaceae	Caesalpinia	coriaria	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi
Capparaceae	Capparis	odoratissima	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo
Capparaceae	Capparis	sp	<i>Capparis sp</i>	Caper
Malvaceae	Ceiba	pentandra	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga
Sapotaceae	Chrysophyllum	cainito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Caimito
Polygonaceae	Coccoloba	coronata	<i>Coccoloba coronata</i>	Volador
Boraginaceae	Cordia	dentata	<i>Cordia dentata</i>	Uvito
Boraginaceae	Cordia	sp	<i>Cordia sp</i>	Mufeco
Bignoniaceae	Crescentia	cujete	<i>Crescentia kujete</i>	Totumo
Fabaceae	Enterolobium	cyclocarpum	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejo
Rubiaceae	Genipa	americana	<i>Genipa americana</i>	Jaguito

RESOLUCION No.

DE 2015

#0000955  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO "COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO."

Fabaceae	Gliricidia	sepium	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton
Malvaceae	Guazuma	sp	<i>Guazuma sp</i>	Morita
Malvaceae	Guazuma	ulmifolia	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
Bignoniaceae	Handroanthus	chrysanthus	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguat
Euphorbiaceae	Hura	crepitans	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla
Lecythidaceae	Lecythis	minor	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono
Fabaceae	Machaerium	capote	<i>Machaerium capote</i>	Siete cueros
Anacardiaceae	Mangifera	indica	<i>Mangifera indica</i>	Mango
Fabaceae	Mimosa	pigra	<i>Mimosa pigra</i>	Sarza
Rubiaceae	Genipa	sp	<i>Genipa sp</i>	Moralito
Anacardiaceae	Astronium	sp	<i>Astronium sp</i>	Dinde
Fabaceae	Morfo 1	Morfo 1	Morfo 1	Morfo 1
Fabaceae	Morfo 2	Morfo 2	Morfo 2	Morfo 2
Bignoniaceae	Morfo 3	Morfo 3	Morfo 3	Morfo 3
Fabaceae	Morfo 4	Morfo 4	Morfo 4	Morfo 4
Euphorbiaceae	Sapium	glandulosum	<i>Sapium glandulosum</i>	Rayito
Bignoniaceae	Handroanthus	billbergii	<i>Handroanthus billbergii</i>	Cuchar
Capparaceae	Belencita	nemorosa	<i>Belencita nemorosa</i>	Naranjuelo
Cactaceae	Pereskia	guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho
Fabaceae	Platymiscium	pinnatum	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol
Fabaceae	Prosopis	juliflora	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo
Fabaceae	Pterocarpus	acapulcensis	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado
Malvaceae	Sterculia	apetala	<i>Sterculia apetala</i>	Kamajorú
Bignoniaceae	Tabebuia	rosea	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble prieto
Fabaceae	Vachellia	farnesiana	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo
Fabaceae	Vachellia	tortuosa	<i>Vachellia tortuosa</i>	Espinoso

- Al analizar la composición florística de fustales, latizales y brinzales, presentes en las veintiséis parcelas y conformada por 309 individuos, podemos concluir que se presentan (13) trece familias, conformadas por (39) treinta y nueve especies. La familia con el mayor número de especies corresponde a la Fabaceae con catorce, seguida de Bignoniaceae con cinco, Malvaceae con cuatro, Capparaceae con tres, Anacardiaceae, Boraginaceae, Euphorbiaceae y Rubiaceae con dos y Burseraceae, Cactaceae, Lecythidaceae, Polygonaceae y Sapotaceae con una sola especie.
- Las especies registradas en el inventario fueron verificadas contra el listado emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>29</sup>, mediante Resolución 0192 del año 2014. Ninguna de las especies presentes en los predios se encuentra reportada en este listado. También se realizó la verificación de las especies con el listado del libro rojo de plantas de Colombia<sup>30</sup> y ninguna de las especies encontradas en el predio concuerda con las del libro rojo.
- Así mismo se realiza la verificación de la base de datos de la IUCN (International Union for Conservation of Nature), donde se encontró que la especie *Pereskia guamacho* se encuentra reportada en la categoría de preocupación menor (LC), lo cual significa que la especie es abundante y de amplia distribución, y que no se encuentran bajo amenaza de desaparecer en el futuro próximo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

**CONCLUSIONES:**

En virtud de los documentos presentados por las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll (Freddys Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch respectivamente como representantes legales), al Informe Técnico No.707 de Julio 17 de 2015 y a la Resolución 000558 de Septiembre 2 de 2015, así como lo observado en la visita de campo realizada en Diciembre 15 de 2015, se concluye lo siguiente:

- El Inventario forestal presentado por las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll mediante Radicado No. 009902 de Octubre 27 de 2015 se ajusta a la normatividad vigente, especialmente por lo determinado en el Decreto 1076 de 2015 y lo expresado en el mismo coincide con lo observado en a visita de campo realizada en Diciembre 15 de 2015.
- Las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll (Freddys Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch respectivamente como representantes legales) reunieron los requisitos para concederles permiso de aprovechamiento forestal en los predios La Esperanza y Villa Marisa en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico con el objeto de Desarrollar el proyecto “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico”.
- El proyecto “Complejo Industrial y Logístico del Atlántico” debe desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No.707 de Julio 17 de 2015 y a la Resolución 000558 de Septiembre 2 de 2015, donde se establece la viabilidad del mismo, de acuerdo a los lineamientos del POMCA Mallorquín.
- El aprovechamiento forestal se realizara sobre las especies y en las cantidades descritas a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	No de individuos/ 26,776ha	Volumen m3/26,776ha
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Campano	41	36,779
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbala mono	14	1,074
Fabaceae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	14	1,579
Capparaceae	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo	14	4,612
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	59	61,561
Polygonaceae	<i>Coccoloba coronata</i>	Volador	41	22,768
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	230	12,840
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	41	1,328
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejo	68	73,589
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	270	75,148
Malvaceae	<i>Guazuma sp</i>	Morita	54	4,909
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	489	52,154
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguata	34	13,456
Euphorbiaceae	<i>Hura</i>	Ceiba amarilla	54	149,029

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9, E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

e	<i>crepitans</i>			
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono	32	13,990
Fabaceae	<i>Machaerium capote</i>	Siete cueros	14	13,982
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	81	19,840
Rubiaceae	<i>Genipa sp</i>	Moralito	286	94,025
Fabaceae	Morfo 2	Morfo 2	18	6,173
Bignoniaceae	Morfo 3	Morfo 3	36	2,989
Fabaceae	Morfo 4	Morfo 4	14	3,383
Euphorbiaceae	<i>Sapium glansulosum</i>	Rayito	54	15,507
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i>	Cuchar	61	21,107
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	48	5,817
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol	36	20,939
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	176	9,781
Fabaceae	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	95	29,092
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Kamajorú	52	39,811
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble prieto	134	49,212
<b>Total</b>			<b>2560</b>	<b>856,475</b>

- Se aprovechará un volumen de 856,475 m3 de madera en bruto, al talar 2560 árboles. El área de extracción forestal corresponde a 26,776 ha, el área restante que es de 38,212 ha, corresponde a pastos enmalezados, vegetación secundaria o en transición, asociados a la explotación bovina y adicionalmente 2,217 ha, corresponden a zonas pantanosas, cuerpo de agua y tejidos urbano discontinuo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No. **0000955** DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

#### **DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 00001688 del 30 de Diciembre de 2015, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 6.230 individuos con DAP superior a 10 cms. y 82 metros cúbicos de madera, en un área de 45 Hectáreas y se impondrán las medidas compensatorias pertinentes, en una proporción 1:3, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 18.690 árboles.

**EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2015, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental será el contemplado en la Tabla No. 23. Usuarios de Alto Impacto de la Resolución No. 000464 de 2013, el cual con el incremento del IPC, quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 1.256.428,24	\$ 221.909,11	\$ 369.584,34	\$ 1.847.921,68

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por Freddy's Rafael Bonilla e INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por Max Leo Naimark Bloch, para el proyecto “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” a desarrollarse en el municipio de Galapa – Atlántico, por un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre 2.560 individuos con DAP superior a 10 cm. Y 856,475 m3 de madera en bruto, en un área de 26,776 Hectáreas, situadas dentro de las coordenadas establecidas en el numeral 10 del informe técnico 00001688 del 30 de Diciembre de 2015, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	No de individuos/ 26,776ha	Volumen m3/26,776ha
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Campano	41	36,779
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbala mono	14	1,074
Fabaceae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	14	1,579
Capparaceae	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo	14	4,612
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	59	61,561
Polygonaceae	<i>Coccoloba coronata</i>	Volador	41	22,768
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	230	12,840
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	41	1,328
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejo	68	73,589
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	270	75,148
Malvaceae	<i>Guazuma sp</i>	Morita	54	4,909
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	489	52,154
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguate	34	13,456
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	54	149,029
Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono	32	13,990
Fabaceae	<i>Machaerium capote</i>	Siete cueros	14	13,982
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	81	19,840
Rubiaceae	<i>Genipa sp</i>	Moralito	286	94,025
Fabaceae	Morfo 2	Morfo 2	18	6,173
Bignoniaceae	Morfo 3	Morfo 3	36	2,989
Fabaceae	Morfo 4	Morfo 4	14	3,383
Euphorbiaceae	<i>Sapium glansulosum</i>	Rayito	54	15,507
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i>	Cuchar	61	21,107
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	48	5,817
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol	36	20,939
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	176	9,781
Fabaceae	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	95	29,092
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Kamajorú	52	39,811
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble prieto	134	49,212
<b>Total</b>			<b>2560</b>	<b>856,475</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** El aprovechamiento Forestal se concede sobre las especies y familias establecidas en el cuadro inmediatamente anterior.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso otorgado a la Sociedad TERRENORTE S.A.S. e INVERSIONES MADOLL quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Las empresas Titulares del Permiso, en el desarrollo de sus proyectos, NO deben afectar las rondas hídricas de los arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor del arroyo debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.1.1.18.1 del Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015.
- Las empresas Titulares del Permiso, deberán considerar obras adicionales o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la cual se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a lo definido en el Informe Técnico No.707 de Julio 17 de 2015 y a la Resolución 000558 de Septiembre 2 de 2015, en las cuales se recogen los conceptos emitidos por la Oficina de Planeación de la CRA según los lineamientos del POMCA Mallorcaín.
- La madera resultante del aprovechamiento forestal autorizado debe utilizarse en mejoramiento de infraestructura de las viviendas, cercas o cualquier otra infraestructura existentes en los predios La Esperanza y Villa Marisa, por ningún motivo se debe utilizar para la fabricación de carbón.

**ARTICULO TERCERO:** Las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por Freddy's Rafael Bonilla e INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por Max Leo Naimark Bloch, para el proyecto “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” deben realizar una compensación de 1 a 4, es decir, por los 2.560 árboles con DAP superior a 10 cms y 856,475 m3 de madera en bruto, se deben plantar 10.240 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas a continuación:

- Presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)) formato Shape File.
- Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o micro cuencas de los arroyos que surcan el territorio del Municipio de Galapa o en el entorno donde se realiza la obra incluyendo los Municipios de Baranoa y Malambo, en sus cabeceras municipales o corregimientos.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Ceiba Roja (*Pachira quinata*) Campano (*Samanea saman*), Roble rosado (*Tabebuia roseae*), Roble amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Jobo (*Spondias mombin*), Mamón (*Melicoccus bijuga*), Matarraton (*Gliricida sepium*), Olivo (*Capparis odorantissima*), Olla de Mono (*Lecythis minor*) Piñique (*Sapium glandulosum*), Uvito (*Cordia dentata*), Totumo (*Crescentia cujete*) y Frutales como Mango (*Mangifera indica*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Guanabana (*Annona muricata*) y Anon (*Annona squamosa*).
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0.6 metros en el sector rural y 1 (UN) metro en los centros poblados, se deben

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.

- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.
- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
  - a) 4 metros entre plantas para cercas vivas y centro urbanos.
  - b) 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles
  - c) 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- Las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll, con NIT: 900.669.165-9 y 900.131.925-4 respectivamente en cabeza de sus representantes legales, Freddy Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch tomarán todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.
- Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que se vayan dando, por lo tanto las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias inmediatamente posterior a la aprobación del **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”**

- o Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- o Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.
- o En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll, con NIT: 900.669.165-9 y 900.131.925-4 contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes, para lo cual, debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo de fauna y disponer de los equipos y herramientas necesarias para las labores de captura y valoración. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
- o Se deben realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por Freddys Rafael Bonilla e INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por Max Leo Naimark Bloch, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por FREDDYS RAFAEL BONILLA E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por MAX LEO NAIMARK BLOCH, deben publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por FREDDYS RAFAEL BONILLA E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por MAX LEO NAIMARK BLOCH, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UN PESOS ML (\$ 1.847.921,68 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., E INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., PARA EL PROYECTO “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO.”

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

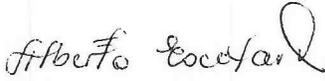
**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico N° 00001668 del 30 de Diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 DIC. 2015**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0504-214

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado. (e).

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)